



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO
"Año de la Lucha contra Corrupción y la Impunidad".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDSJB /ALC.

San Juan Bautista, 07 de enero del 2019.

VISTO

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 008 -2019-MDSJB/ALC; adoptado en Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 04 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N°s 27680 y 30305;

Que, en Sesión Ordinaria fecha 04 de enero del 2019; el Concejo Municipal aprobó el Nuevo Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista contando con la aprobación unánime.

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha se **acordó:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento Interno de Concejo Municipal de San Juan Bautista, el cual consta de nueve títulos (09), noventa y cinco artículos (95), dos disposiciones complementarias (02) y tres disposiciones finales (03); de acuerdo al texto adjunto que debidamente visado forma parte integrante de la presente norma municipal.

ARTÍCULO 2°.- DEROGUESE, la Ordenanza Municipal No 003-2007-MDSJB/AYAC; Ordenanza Municipal No 011-2008-MDSJB/AYAC y la Ordenanza Municipal No 001-2011-MDSJB/AYAC; Así como cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación el diario judicial autorizado de la localidad e incluir el texto completo en el portal institucional (www.sanjuanbautista.gob.pe) bajo responsabilidad de la oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
 Lic. María Luz Palomino Prado
 ALCALDESA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
JUAN BAUTISTA**

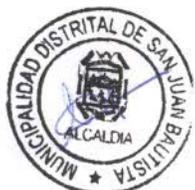
GESTIÓN MUNICIPAL 2019 – 2022



**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL
(RIC)**

CONTENIDO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO III: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	6
CAPITULO I: EL ALCALDE y/o ALCALDESA	7
CAPITULO II: LOS REGIDORES	8
TITULO IV: EL SECRETARIO GENERAL	9
TITULO V: DE LA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II: DEL ALCALDE, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES PUBLICOS	14
CAPÍTULO III: SESIONES ORDINARIAS	15
SUB CAPITULO I: DEL DESPACHO	16
SUB CAPITULO II: DE LOS INFORMES	16
SUB CAPÍTULO III: PEDIDOS	17
SUB CAPÍTULO IV: DE LAS PROPOSICIONES	18
SUB CAPITULO V: ORDEN DEL DÍA	19
CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS	21
CAPITULO V: DE LAS SESIONES SOLEMNES	22
CAPÍTULO VI: DE LA VOTACIÓN EN EL CONCEJO	23
CAPITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	25
TITULO VI: DE LAS COMISIONES DE REGIDORES	26
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES ORDINARIAS	28
CAPITULO III: COMISIONES ESPECIALES	30
TÍTULO VII: DE LA SUSPENSIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES	30
TITULO VIII: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	32
TITULO IX: DE LOS HONORES Y CONDECORACIONES DE LA CIUDAD	32
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	32
DISPOSICIONES FINALES	33



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Del Reglamento Interno del Concejo

El presente reglamento precisa el régimen interior del Concejo Municipal y define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus integrantes, regula los procedimientos para el desarrollo de las Sesiones del Concejo, así como el funcionamiento de las comisiones ordinarias y especiales, con observancia de la Constitución Política del Estado, Ley 27972 y demás normas pertinentes.

Artículo 2º. Definición, Funciones Generales y Composición

El Concejo Municipal es el máximo órgano de dirección de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Es el órgano Normativo y Fiscalizador, ejerce jurisdicción exclusiva sobre el Distrito de San Juan Bautista en materias Municipales. Está integrado por el Alcalde y nueve (09) Regidores.

El Concejo Municipal ejerce atribuciones señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Función Normativa y de Fiscalización:

a. Función Normativa

La función normativa comprende: iniciativa, debate y aprobación de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y propuesta legislativa de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley de bases de la Descentralización y en el presente reglamento.

b. Función Fiscalizadora

La función fiscalizadora del Concejo Municipal respecto a la gestión municipal, alcanza a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y organismos descentralizados.

Se ejerce de manera corporativa en la forma y condiciones que establece el presente reglamento.

Las investigaciones que disponga sobre cualquier asunto de interés municipal, deben promover un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

Artículo 4°. Alcances de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora es irrestricta y alcanza a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, sus empresas y organismos descentralizados.

Artículo 5°. Atribuciones del Concejo Municipal

Son atribuciones del Concejo Municipal en general, de acuerdo al artículo 9° la Ley Orgánica de Municipalidades, los siguientes:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel distrital, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y/o permanentes y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.



18. Aprobar la creación de empresas municipales y de capital mixto, así como la participación en las privadas. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.

22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.

23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

35. Proponer una terna para designación de representantes ante la entidad prestadora municipal SEDA - Ayacucho, cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos de esta y las disposiciones de la SUNASS al respecto.



36. Aprobar el Plan Regulador de Rutas y el sistema Vial y Plan de circulación vial del Distrito.
37. Aprobar la convocatoria a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y su reglamento, para que se realice dentro de los quince (15) días hábiles después de la presentación del balance económico y memoria anual del Consejo Municipal.
38. Aprobar mediante ordenanza los diversos documentos de gestión municipal como el ROF, MOF, CAP, TUPA, PIA, PAP, entre otros, asignando las competencias y funciones a los diferentes órganos de la estructura DE LA Municipalidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidad.
39. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.



TITULO III: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 6°. Denominación de los Miembros del Concejo Municipal.

Los integrantes del Concejo, excepto el Alcalde, se denominan Regidores. En los documentos oficiales pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación "Regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista".

Artículo 7°. Mandato Representativo.

Los integrantes del Concejo representan al Distrito de San Juan Bautista y le corresponde el respeto y las atenciones por las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como la categoría que le resulten inherentes.

El Alcalde y Regidores, cuentan con una medalla como distintivo que lleva el escudo y los colores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, quienes deberán de utilizarla de manera obligatoria en todos los actos protocolares.

Artículo 8°. Prohibición del uso de bienes y recurso de la Municipalidad.

El Alcalde y Regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, particular y/o familiar, excepto por funciones de comisión y/o representación, en caso de regidores previa autorización del Alcalde y/o Alcaldesa.

Artículo 9°. Número legal y número hábil.

El número legal de miembros del Consejo es de diez (10). El número hábil de miembros del Consejo Municipal, es el número legal menos el de miembros con licencia o suspendido.

Artículo 10°. Del cargo y Vacancia.

El cargo de Alcalde o Regidor es irrenunciable. Solo declara vacancia por:

1. Muerte.



2. Asunción de otro cargo proveniente por mandato popular.
3. Inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer función.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos sin autorización del Concejo.
5. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal.
6. Sentencia judicial con carácter terminal condenatorio por delito doloso.
7. Inconcurrencias injustificadas a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.
8. Nepotismo.
9. Participar en contrataciones prohibidas, estipuladas en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
10. Por sobrevenir impedimentos señalados en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.



CAPITULO I: EL ALCALDE y/o ALCALDESA

Artículo 11°. Del Alcalde.

El Alcalde, es el representante legal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y su máxima autoridad administrativa, quien desempeña su cargo a tiempo completo, y percibe una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que lo fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Artículo 12°. Atribuciones y obligaciones del Alcalde.

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil, y dirigir su ejecución.
8. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
9. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
10. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.



11. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
12. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

CAPITULO II: LOS REGIDORES

Artículo 13°. De la Función.

La función de regidor, es de tiempo parcial; comprende la asistencia y la participación en las sesiones del pleno y de las comisiones, en los asuntos que le encomiende el Concejo o el Alcalde, así como la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales.

Artículo 14°. Atribuciones de los Regidores.

Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Artículo 15°. Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a



preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 16°. Régimen de Dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, por encargatura del cargo, sin derecho a dietas mientras perciba la remuneración del suspendido.

TITULO IV: EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 18°. Del Secretario General

Son obligaciones del Secretario General:

1. Cumplir las funciones de secretario de las sesiones del consejo municipal
2. Citar a los Regidores y/o funcionarios, a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a todas las sesiones que disponga la Alcaldía.
3. Asesorar y asistir al Concejo y al Alcalde en la gestión administrativa, el despacho, las sesiones de Concejo y asuntos de competencia.
4. Concurrir a las Sesiones del Concejo, redactar y suscribir las Actas conjuntamente con el Alcalde, así como archivar y llevar la correspondencia del Concejo.
5. Refrendar y autenticar el acta de las sesiones y el libro de asistencia a las sesiones.
6. Proyectar las Resoluciones de Alcaldía, como coordinar la elaboración de Ordenanzas y otros dispositivos municipales de competencia del Concejo o del Alcalde con las diferentes áreas de la Municipalidad.
7. Dar fe de los actos del Concejo y de los Decretos y Resoluciones de Alcalde y llevar los correspondientes libros de Registro.
8. Supervisar las actividades que desarrolla la Unidad de Trámite Documentario, Unidad de Imagen Institucional, de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Transcribir las Actas de las Sesiones del Concejo y colaborar en la formulación de la Agenda de Sesión.

10. Recibir, revisar y tramitar los expedientes que deben ser autorizados por el Alcalde y refrendados por el Secretario General.
11. Otras funciones similares que le encargue el Alcalde.

La Secretaría General para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes Unidades:

1. Unidad de Secretaría Ejecutiva del Despacho de Alcaldía
2. Unidad de Imagen Institucional.
3. Unidad de Trámite Documentario y Archivo.



TITULO V: DE LA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 13°. Definición

Mediante las sesiones de concejo municipal, el concejo ejerce las funciones y atribuciones establecidas por la ley, así como, debate y resuelve temas de interés vecinal, a fin de lograr el desarrollo integral del Distrito.



El Alcalde preside las Sesiones de Concejo Municipal y en su ausencia las preside el primer Regidor.



Artículo 14°. Reserva de las Sesiones

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.



Cuando los temas de la agenda se refieran a dichos supuestos, el Alcalde ordenará al Secretario General indicar en la convocatoria a sesión que temas serán de materia reservada, en la cual sólo podrán participar los miembros del Concejo y el Secretario General.



De ser el caso, participarán los servidores públicos que deban emitir informe técnico sobre el tema a tratar, así como la persona que vea afectados directamente sus derechos al honor, a la intimidad personal y familiar o a la imagen.



Artículo 15°. Clases de Sesiones

Las Sesiones de Concejo Municipal pueden ser:

- Ordinarias
- Extraordinarias, y
- Solemnes.



Artículo 16°. Citación a Sesión

La citación a Sesión de Concejo Municipal se encuentra a cargo del Secretario General de la Municipalidad, el cual tiene obligación de notificar mediante eschuela de citación la fecha y hora de realización de la sesión a los miembros del Concejo. Dicho documento contendrá en forma clara la agenda a tratarse.

El Secretario General deberá, bajo responsabilidad, publicar en un lugar visible de la Municipalidad la convocatoria a sesión a fin de que el público en general tome conocimiento de la misma, dicha publicación deberá contener los temas de la agenda del día así como el carácter de reservado de la sesión, de ser el caso.

Artículo 17°. Quórum

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles (son hábiles aquellos que no tengan ningún impedimento legal ni se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones).

Para el efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y a los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

Se considera como número hábil de Regidores el número legal menos el de los Regidores con licencia o suspensión.

Artículo 18°. Falta de Quórum.

En caso de que el Concejo Municipal no cuente con el número de Regidores necesarios para celebrar la sesión convocada, el Alcalde o quien haya convocado la sesión no podrá iniciarla ni celebrarla por falta de quórum, debiendo notificar a los Regidores que hayan inasistido.

Se dejará constancia en acta de la inasistencia del Alcalde y/o Regidores, para efectos del procedimiento de declaratoria de vacancia.

No se podrá considerar como inasistente al Regidor que no fue válidamente notificado con la convocatoria a la misma.

Artículo 19°. Inasistencias.

A la hora señalada en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista, si no alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde; si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente para fines de cómputo de vacancia.

Si hubiera quórum, se considerará inasistente a sesión al Regidor que se retire antes de iniciada, la estación de Orden del Día.

Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Se considerará como justificada la inasistencia:

1. Cuando el miembro del Concejo haya inasistido por motivos de salud, para lo cual deberá presentar el certificado médico correspondiente, visado por el Ministerio de Salud.
2. Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Cuando la inasistencia tiene como causa el haber ejercido una función delegada por el Concejo Municipal o haberse encontrado representando al Gobierno Local en una actividad o ceremonia.
4. Por citación judicial o policial.

La justificación de inasistencia es única y exclusivamente para fines de cómputo de inasistencia para efectos de vacancia, no tiene derecho a percibir dieta.

Artículo 20°. Apertura y Finalización de la Sesión

El Alcalde, o quien haga sus veces, dará inicio a la sesión de Concejo Municipal ordenando al Secretario General tomar lista a los señores Regidores, a fin de establecer la existencia de quórum para su realización.

En caso de no existir quórum se procederá conforme lo establece el artículo dieciocho del reglamento.

Una vez establecida la sesión el Alcalde procederá a dar inicio a la misma con la siguiente fórmula: "Existiendo quórum en la sala se da inicio a la sesión", dando curso a las estaciones correspondientes.

Una vez cumplida con desarrollar la agenda del día, el Alcalde dará término a la sesión con la siguiente fórmula: "Se da por levantada la sesión".

Ninguna sesión a la cual se haya dado término puede ser reiniciada, bajo responsabilidad del Alcalde y el Secretario General.

Artículo 21°. Suspensión de la Sesión

El Alcalde podrá suspender la sesión de concejo en los siguientes casos:

1. Cuando exista un altercado entre miembros del Concejo.
2. Cuando se solicite, por uno de sus miembros, un cuarto intermedio previo acuerdo del pleno.

3. Cuando un tercero al Concejo provoque desorden en la sala de sesiones.

La suspensión de la sesión no podrá exceder el tiempo de diez minutos, salvo el caso del cuarto intermedio que no excederá de quince minutos, después de los cuales el Señor Alcalde se encuentra obligado a continuar la misma, bajo responsabilidad.

En caso excepcional, y por única vez, se podrá suspender la sesión por más del tiempo estipulado, si por razones de una abultada agenda no se pudiera haber tramitado todos los temas a tratar en el orden del día, deberá continuar con la sesión al día siguiente de su inicio.

Artículo 22°. Aplazamiento de la Sesión

A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por única vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 23°. Derecho de Información de los Regidores.

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos en el término perentorio de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al Alcalde o a quien convoca la sesión.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los Regidores en las en el despacho de Secretaría General y/o en el lugar de sesiones durante el horario de oficina, bajo responsabilidad del Secretario General.

Artículo 24°. Aprobación de Acuerdos.

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y este Reglamento.

En caso de que existan dos o más abstenciones en el momento de la votación la aprobación de un acuerdo se hará por mayoría de votos entre los miembros del Concejo que no se abstuvieron de votar (Art. 59° del presente reglamento).

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del Concejo.

Artículo 25°. Intervenciones

Los miembros del Concejo Municipal gozan del mismo número de intervenciones, y cuentan con el tiempo establecido por el presente Reglamento.

Las intervenciones de los funcionarios se rigen por lo estipulado en el inciso uno, del artículo 27° del presente Reglamento.

El Alcalde podrá suspender las intervenciones de los Regidores, conforme a lo estipulado en el inciso cinco del Artículo 26° del presente Reglamento.



CAPÍTULO II: DEL ALCALDE, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES PUBLICOS



Artículo 26. Prerrogativas del Alcalde

Son prerrogativas del Alcalde, o quien haga sus veces, dentro del Concejo Municipal:

1. Dirigir las sesiones y los debates.
2. Exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y orden durante las Sesiones de Concejo Municipal.
3. Conceder el uso de la palabra de conformidad al reglamento, así como conceder un tiempo adicional, por única vez, cuando considere que ello contribuirá a ilustrar conceptos y posiciones, tiempo que no podrá exceder de tres minutos, durante el debate de cada asunto.
4. Invocar el orden en la sesión.
5. Exigir a los Regidores que no se desvíen del asunto materia del debate, ni vuelvan a tratar de un debate que haya concluido, pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud.
6. Exigir a los Regidores el retiro de frases o palabras ofensivas vertidas en contra de otro miembro del Concejo, funcionario de la Municipalidad o ciudadano.
7. Disponer el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas, que perturben el normal desarrollo de la misma.
8. Suspender la sesión en los casos estipulados en el artículo veintidós del reglamento.
9. Las demás establecidas por ley y el presente reglamento.



Artículo 27°. De la participación de los Empleados de Confianza y Servidores Públicos

El Alcalde podrá convocar, y/o a petición de los Regidores, la participación en la sesión de los empleados de confianza y/o servidores públicos de la Municipalidad, así como de los representantes de las empresas municipales, para que puedan



suministrar información y/o sustentar los asuntos materia de la agenda, ellos pueden:

1. Hacer uso de la palabra cuando el Alcalde o Regidor soliciten su intervención para aclarar o sustentar un asunto que esté en debate, por un tiempo que no excederá de cinco minutos. El Alcalde podrá prorrogar dicho tiempo hasta por otros tres minutos a petición del funcionario o servidor.
2. En caso de que el tema no haya quedado claro, el empleado de confianza y/o servidor público podrá solicitar al Alcalde remitir al Concejo Municipal un informe escrito pormenorizado de la absolución de las dudas del tema en debate, la cual deberá remitirse en el plazo estipulado por el primer párrafo del Artículo 23º del presente Reglamento a cada uno de los miembros del Concejo.

La petición de la participación de un empleado de confianza o servidor público de la Municipalidad por parte de uno o varios de los Regidores se realizará mediante documento escrito, el cual deberá ser solicitado con una antelación de 24 horas a la celebración de la sesión. Dicho trámite se realizará por medio de la Secretaría General de la Municipalidad, la cual pondrá en conocimiento inmediato al Alcalde del pedido, debiendo el Alcalde citar al servidor público requerido a la sesión de Concejo.

Artículo 28º. Inasistencia de los Empleados de Confianza y/o Servidores Públicos.

Los empleados de confianza y/o servidores públicos que en forma injustificada no asistan a la Sesión de Concejo, a pesar de haber sido notificados, serán merecedores a las sanciones establecidas por ley.

CAPÍTULO III: SESIONES ORDINARIAS

Artículo 29º.- Número de sesiones y tolerancia.

El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria **no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes**, para tratar los temas de trámite regular.

El Concejo Municipal establecerá mediante acuerdo de sus miembros los días y horas para la realización de dichas sesiones.

Se otorgará a los miembros de concejo quince minutos de tolerancia para la asistencia a Sesión de Concejo, cumplido este plazo se dejará constancia de inasistencia, en caso de sesión ordinaria será válido para el cómputo de vacancia, si el Alcalde no se encontrara presente a la hora de inicio de la sesión lo reemplazará el primer Regidor de su lista y así sucesivamente.



Artículo 30°. Citación.

La citación de convocatoria a sesión ordinaria, a los miembros del Concejo Municipal, se deberá realizar con una anticipación de cuarenta y ocho horas (dos días) a la realización de la sesión. La citación deberá cumplir con lo estipulado por el artículo dieciséis del presente reglamento.

Artículo 31°. Apertura de la Sesión.

Abierta la sesión por el Alcalde se pone a consideración del pleno del Concejo el acta de la sesión anterior para su aprobación.

Los Regidores podrán realizar, por escrito o en forma verbal, las observaciones y/o aclaraciones correspondientes al acta, las que no darán lugar a debate, dejándose constancia de dichas observaciones en el Acta de sesión que se está realizando.

Artículo 32°.- Estaciones.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, la sesión continuará en el siguiente orden:

1. Despacho
2. Informes
3. Pedidos
4. Proposiciones
5. Orden del día

Las estaciones previas a la orden del día tendrán una duración máxima de una hora. Los asuntos que queden pendientes pasarán a la siguiente sesión en el orden de presentación.

SUB CAPITULO I: DEL DESPACHO

Artículo 33°.- Despacho

En la estación de despacho se dará cuenta, de la documentación que deberá ser puesta en conocimiento del concejo, así como las disposiciones emanadas del despacho de Alcaldía relativas a la Administración Municipal, si considera necesario el Alcalde.

SUB CAPITULO II: DE LOS INFORMES

Artículo 34°.- Definición

Los informes son documentos que contienen la exposición detallada de las actividades y/o estudio realizado por los Regidores, comisiones ordinarias y/o

especiales, así como las encargadas a los órganos administrativos de la Municipalidad; los cuales deben ser concretos y encontrarse debidamente fundamentados.

Los informes presentados deben contener, las conclusiones y recomendaciones del caso, las cuales deberán tomarse en cuenta al momento de resolverse algún tema relacionado con ellos. Los informes se presentan por escrito al Concejo Municipal.

El Alcalde o quien presida la sesión, o por acuerdo del Concejo, ordenará el trámite a seguir en cada uno de los documentos, pasando a la orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo.

SUB CAPÍTULO III: PEDIDOS

Artículo 35°.- Definición

Pedido es el acto mediante el cual los miembros del Concejo ejercen su derecho de solicitar información sobre temas específicos que consideren necesarios. Dicha información podrá ser solicitada a los empleados de confianza y/o servidores públicos de la Municipalidad, así como a las instituciones del sector público Nacional, Regional y Local, a efecto de lograr un esclarecimiento de hechos o temas de competencia de la Municipalidad, a fin de contar con los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones dentro del seno del Concejo Municipal, así como del ejercicio de su función fiscalizadora.

El ejercicio del derecho de petición de información, por parte de un miembro del Concejo Municipal, a las instituciones públicas se viabilizará por intermedio de la Gerencia Municipal.

Los pedidos de información referidos a los temas de agenda de la sesión se regirán por lo establecido en el artículo 23° del presente reglamento.

El presente artículo no limita el derecho de los regidores a solicitar información, en cualquier momento, a los empleados de confianza y/o servidores públicos de la Municipalidad.

Artículo 36°.- Plazo de Entrega de Información

Los servidores públicos de la Municipalidad se encuentran obligados a entregar la información solicitada por los regidores en el plazo establecido por ley, bajo responsabilidad. Dicha información se hará entrega a través de Secretaría General, la cual dejará constancia de la entrega al Regidor que la solicitó.

Artículo 37°.- Trámite de los Pedidos

Los pedidos deberán ser presentados ante la Secretaria General de la Municipalidad con una anticipación de veinticuatro horas de realizarse la sesión,



las cuales serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de presentación.

Leído el pedido el autor o uno de los autores procederá a sustentarlo, contando para el efecto con cinco minutos, luego de ello el Concejo Municipal votará por su aceptación o no, no admitiéndose debate sobre el tema.

Una vez aceptado el pedido este pasará a las comisiones del Concejo Municipal, así como a las gerencias, direcciones y/o oficinas competentes para su estudio, las cuales tienen un plazo de quince días para evacuar su dictamen o informe respectivamente, bajo responsabilidad. Cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior, con o sin dictamen y/o informe respectivo, dichos pedidos serán materia de agenda de la siguiente Sesión de Concejo convocada.

SUB CAPÍTULO IV: DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 38°.- Definición

Se considera proposiciones a los documentos que contengan una exposición clara y precisa de los temas relacionados con la regulación, y desarrollo del Distrito o de asuntos de competencia del Concejo Municipal.

Son materias de Proposiciones:

1. Proyectos de Ordenanza
2. Proyectos de Acuerdos
3. Proyectos de Convenios
4. Otros que por su naturaleza e importancia deban ser tratados por el Concejo

Artículo 39°.- Formalidad

Las proposiciones se presentan por escrito y redactadas en forma clara y concreta deben encontrarse debidamente fundamentadas y firmadas por el regidor o regidores que las presentan adjuntando a las mismas los proyectos de Ordenanza, de acuerdo al documento mediante, el cual se viabilizará la proposición. De ser el caso se adjuntará además de la proposición el análisis, del costo beneficio de la propuesta, incluido cuando corresponda, el análisis de incidencia ambiental.

Artículo 40°.- Trámite de las Proposiciones

Las proposiciones deberán ser presentadas ante el Secretario General de la Municipalidad con una anticipación de 24 horas de realizarse la sesión, las cuales serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de presentación.

Leída una proposición el autor o uno de los autores procederá a sustentarla, contando para el efecto con cinco minutos.

Artículo 41°.- Dispensa de trámite ordinario

Las proposiciones que por su importancia o urgencia deberán ser determinada por el pleno del Concejo Municipal, pueden ser dispensadas del trámite establecido en el artículo precedente y ser discutidas y aprobadas en la Orden del Día de la sesión, para lo cual deberán contar con la aprobación de dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

No es aplicable este artículo a las proposiciones que afecten o modifiquen las rentas y/o el presupuesto de la Municipalidad.

Artículo 42°.- Adiciones y modificaciones

Las propuestas presentadas pueden ser materia de modificaciones o adiciones por parte de sus autores. Dichas modificaciones y/o adiciones se deberán realizar por escrito y serán aceptadas por las comisiones encargadas del estudio de la propuesta siempre y cuando no desnaturalicen la proposición presentada.

Los Regidores tienen un plazo perentorio de tres días de presentadas sus propuestas, para realizar las modificaciones o adiciones correspondientes.

SUB CAPITULO V: ORDEN DEL DÍA

Artículo 43°.- Definición

Las mociones de orden del día son propuestas, mediante las cuales, el Alcalde y Regidores ejercen su derecho de solicitar al Concejo que adopte acuerdos sobre asuntos de importancia para la comunidad dentro de su competencia así como para las relaciones entre el Municipio y el Gobierno Nacional y Regional.

Son también parte de la Orden del Día los dictámenes de las comisiones ordinarias y especiales, las cuales deberán ingresar por medio de la agenda a sesión.

Artículo 44°.- Temas de Orden del Día

En la presente estación sólo se podrá tratar los temas materia de la agenda de sesión, así como los informes y propuestas que por su importancia o urgencia hayan pasado a esta estación por acuerdo municipal.

Durante esta estación los miembros del Concejo pueden formular propuestas de orden del día, sobre una cuestión incidental, vinculadas a los temas en debate.



Artículo 45°.- Dictámenes e Informes

Los temas a tratar en la orden del día deberán contar con los dictámenes e informes de las oficinas encargadas, a fin de asesorar al Concejo Municipal en la toma de sus decisiones.

Los temas que no cuenten con dicha documentación no podrán ser materia de esta estación, debiéndose tomar las medidas disciplinarias en contra de los Regidores y servidores públicos que no cumplieran con su función, así como al Secretario General por haber incluido el tema como parte de la agenda sin contar con dichos documentos.

Quedan exonerados de dichos requisitos los informes y propuestas a que hacen referencia los artículos treinta y siete último párrafo y cuarenta y tres últimos párrafos del presente reglamento.

Artículo 46°.- Trámite

En la Orden del Día se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la agenda y luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación, en orden de prelación.

Durante el debate ningún regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces excepto el autor del proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos.

Si los autores fueran varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. La primera intervención no podrá exceder de cinco minutos y la segunda de tres minutos.

En caso de que uno de los temas de la Orden del Día deba ser sustentado por la Gerencia Municipal o por un miembro o Comisión del Concejo que lo haya presentado se le otorgará el uso de la palabra por 10 minutos.

Durante esta estación los señores Regidores pueden solicitar por intermedio del Alcalde la intervención de alguno de los empleados de confianza y/o servidores públicos de la Municipalidad a fin de que aclaren o informen sobre el tema materia del debate conforme a lo establecido por el artículo 27° del presente Reglamento.

Las intervenciones deben concretarse al punto del debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, los que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Los Regidores podrán ceder sus derechos en el uso de la palabra a los miembros de su misma agrupación política; no así a miembros de otra agrupación política, salvo que integren la misma comisión.



Artículo 47°.- Interrupción del debate.

El Alcalde sin interrumpir la exposición del tema en debate, en cualquier momento de la orden del día puede dar por debatido suficientemente el tema, debiendo convocar a votación. Cualquier miembro del Concejo puede solicitar al Concejo Municipal el aplazamiento del debate o la remisión del tema de agenda para la siguiente Sesión de Concejo, debiendo fundamentar su pedido. El Alcalde pondrá a votación el pedido realizado, necesitando de mayoría calificada de los miembros del Concejo para la aprobación del pedido.

Artículo 48°.- Comportamiento de los miembros del Concejo

Si durante el debate se profirieran palabras o frases ofensivas por uno de los miembros del Concejo o servidores públicos a un miembro del Concejo MUNICIPAL este podrá solicitar al Alcalde, que por su intermedio se retiren las palabras ofensivas, una vez que haya terminado la intervención de quien las profirió.

El Alcalde solicitará al autor de la ofensa retirar dichas palabras, exhortando a los miembros y participantes de la sesión al orden.

De no realizarse el retiro de las palabras el Alcalde podrá suspender el trámite de la sesión por un lapso máximo de diez minutos. Una vez reabierta la sesión el Alcalde reiterará la solicitud del retiro de la palabra o frase ofensiva, de hacerlo el ofensor se da por terminado el incidente; en caso contrario el Concejo Municipal en el momento tomará el acuerdo de sanción del ofensor, conforme a la ley y al presente reglamento, dejando a salvo el derecho del ofendido para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 49°.- Cuarto Intermedio.

Sólo en la presente estación los señores regidores podrán solicitar un cuarto intermedio, pedido que será aprobado por mayoría simple de los miembros del concejo, debiendo el Alcalde suspender la sesión por el lapso de quince minutos, reiniciando la sesión el Alcalde una vez concluido el cuarto intermedio.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 50°.- Definición

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor, previa notificación escrita al Alcalde.

Artículo 51°.- Convocatoria

Entre la convocatoria y la sesión mediará, un lapso mínimo de cinco días hábiles.

Artículo 52°.- Convocatoria en Situaciones de Emergencia

En situaciones de emergencia declarados conforme a ley, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum, conforme al artículo dieciséis de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 53°.- Trámite

Las Sesiones Extraordinarias se realizan conforme a las normas del presente reglamento, en lo que les sea pertinente.

CAPITULO V: DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 54°.- Definición

Las Sesiones Solemnes son aquellas que tiene como finalidad que el Concejo Municipal conmemore un acto de importancia para el distrito o la nación, así como, mediante ellas se hace entrega material de los honores y diplomas otorgados por la Municipalidad a los ciudadanos o autoridades que acuerde en sesión de concejo.

Artículo 55.- Materia de Sesión Solemne

Los miembros del Concejo Municipal serán convocados a sesión solemne en las siguientes oportunidades:

1. El 07 de abril, en conmemoración de la fundación DEL DISTRITO.
2. En las demás que acuerde el Concejo Municipal.

Artículo 56.- Convocatoria.

El Alcalde convocará a sesión solemne con una anticipación de tres días de realizarse la misma.

Artículo 57.- Trámite.

La Sesión Solemne es dirigida por el Alcalde y le son de aplicación las normas del presente reglamento en lo que sean pertinentes, teniendo en cuenta la naturaleza de su convocatoria.

Será materia de la sesión solemne el tema para la cual fue convocada, no existiendo debate alguno en ella.

En las sesiones solemnes de 07 de abril, el Teniente Alcalde o algún funcionario que el Alcalde determine leerá el acta de fundación del distrito o el acta de jura de la independencia, según corresponda.

CAPÍTULO VI: DE LA VOTACIÓN EN EL CONCEJO

Artículo 58°.- Definición y Modalidades

El Concejo Municipal toma una decisión o acuerdo mediante la votación efectiva de sus miembros, la cual se rige por lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento. Las votaciones se podrán realizar de la siguiente manera:

1. Ordinarias: cuando cada uno de los miembros del Concejo levanta la mano para expresar su voto sobre el tema sometido a votación.
2. Nominales: cuando el Alcalde se dirige a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre a fin de que expresen verbalmente su voto.
3. Por cédula: cuando cada miembro del Concejo exprese su voto en forma escrita mediante una cédula que le hace entrega el Secretario General, la cual deberá ser ingresada en el ánfora correspondiente.

En cualquiera de las modalidades mencionadas los miembros del concejo podrán dejar constancia del sentido de su voto, así como fundamentarlo en forma concreta, lo cual se plasmará en el acta.

De igual forma podrán fundamentar por escrito, debiendo presentar ante el Secretario General dicha fundamentación al día siguiente de la sesión. La cual deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 59°.- Obligación de Votar

Ningún miembro del concejo podrá abandonar la sala de sesiones al momento de realizar la votación, ni excusarse de votar, debiendo expresar su voluntad en forma clara y precisa.

Deben abstenerse de sufragar aquellos miembros del Concejo que tengan:

1. Interés directo en el tema a votarse.
2. Cuando en los últimos dos años hubiera tenido relación de servicio o subordinación con el administrativo solicitante.
3. Si es pariente con el administrador solicitante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad o con alguno de sus representantes.
4. Cuando su cónyuge o algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad tenga interés directo sobre el tema a votarse.

5. Así como las demás causales que señalen las leyes pertinentes

El miembro del Concejo que se encuentre inmerso en alguna de las causales citadas deberá comunicar la causal de impedimento al pleno del Concejo a fin de abstenerse de votar el tema en debate, lo cual constara en acta.



Artículo 60°.- Votación Ordinaria

Mediante la votación ordinaria los miembros del Concejo expresan su voto sobre temas de la agenda, siempre y cuando estos no deban ser aprobados por cualquier otra modalidad de votación estipulada en el reglamento.



El Alcalde utilizará la siguiente fórmula al momento de realizarse la votación: "Los miembros del Concejo que aprueben el tema en debate, sírvanse levantar la mano", "Los que estén en contra".



El Secretario General tiene la obligación de contabilizar los votos manifestados por los regidores, siendo el Alcalde el encargado de hacer conocer el resultado de la votación, lo cual constará en acta.



Artículo 61°.- Votación Nominal

La votación será nominal para los siguientes casos:

1. Aprobar el presupuesto participativo y la cuenta general del ejercicio anual de la Municipalidad.
2. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
3. Aprobar la modificación del presupuesto anual.
4. Aprobar endeudamientos internos y externos para obras y servicios públicos.
5. Aprobar los planes de desarrollo municipal concertado.
6. Aprobar la creación, modificación o exoneración de tasas, arbitrios, licencias y derechos.
7. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
8. Cuando lo estime el Alcalde por la naturaleza del tema o por petición de la mayoría de los Regidores.



Una vez finalizado el debate sobre el tema en discusión el Alcalde solicitará por su nombre, a cada uno de los miembros del Concejo que exprese su voto, quedando constancia de los votos en el acta.



Artículo 62°.- Votación por Cédula

La modalidad de votación por cédula se utilizará en los casos en los cuales los temas en discusión puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y/o la propia imagen de alguna persona. De igual



manera se podrá utilizar dicha modalidad cuando estime por conveniente el Alcalde o la mayoría de los miembros del Concejo.

Artículo 63°.- Trámite de Votación por Cédula

Una vez debatido el tema, el pleno del Concejo designara dos escrutadores, los cuales deben pertenecer uno a la mayoría y el otro a la minoría, procediendo luego el Alcalde a suspender la sesión, por un plazo no mayor de cinco minutos, a fin de que los miembros del Concejo, preparen sus cédulas.

Una vez cumplido el plazo de cinco minutos el Alcalde reabrirá la sesión solicitando a los señores miembros del Concejo ingresar su cédula al ánfora correspondiente, lo cual harán en orden alfabético.

Concluida la votación los escrutadores en conjunto con el Alcalde procederán a verificar que el número de cédulas corresponda al número de Regidores presentes en el acto de votación, inmediatamente después leerán las cédulas, siendo el Alcalde y/o Secretario General el encargado de dar a conocer el resultado de la votación.

Artículo 64°.- Vicios en la Votación

Si durante el acto de verificación el número de votos y el de los miembros del Concejo presentes en la votación no son iguales, el Alcalde de oficio declarará nulo el acto, procediéndose a una nueva votación.

El miembro del Concejo que haya emitido más de un voto, deberá ser sancionado con la suspensión de su cargo conforme al presente reglamento.

CAPITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 65°.- Normas

El Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Los asuntos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de Resoluciones de Alcaldía.

Artículo 66°.- Ordenanzas

Las ordenanzas son normas de carácter general, por medio de las cuales se aprueba la organización interna de la Municipalidad, su regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa.

Las ordenanzas constituyen las normas de mayor jerarquía emitidas por el Concejo Municipal.

Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.



Artículo 67°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Artículo 68°.- Publicidad y Vigencia.

Las Normas Municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas que no hayan cumplido con el requisito de publicación.



Las ordenanzas y acuerdos que versen sobre la remuneración del Alcalde deben ser publicados en el diario encargado de los Avisos Judiciales de la ciudad.



Artículo 69°.- Suscripción y Promulgación.

Las normas emitidas por el concejo municipal son suscritas por el Alcalde y el Secretario General, siendo obligación del Alcalde el promulgarlas y publicarlas en el plazo de cuarenta y ocho horas de su aprobación.

TITULO VI: DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 70°.- Definición

Las comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal, los cuales se encuentran integrados por tres Regidores y tienen como finalidad efectuar estudios y propuestas para el desarrollo integral del distrito, en las distintas áreas básicas de servicios del municipio, así como fiscalizar las diferentes áreas administrativas y de administración de la Municipalidad.



Artículo 71°.- Conformación

Las comisiones se constituyen a propuesta del Alcalde o de los Regidores, propuesta que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo, las cuales contarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal.



El Secretario General deberá publicar en un lugar visible de la municipalidad la conformación de las comisiones aprobadas por el Concejo Municipal, a fin de que la ciudadanía tome conocimiento de las mismas.

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de especialidad, pluralidad y proporcionalidad, en la materia.

Artículo 72°.- Clases de Comisiones Las comisiones de Regidores pueden ser:

1. Comisiones Ordinarias o Permanentes.
2. Comisiones Especiales.

Artículo 73°.- Quórum

El quórum para las sesiones de las comisiones se constituirá con la presencia de dos de sus miembros.

Artículo 74.- Votación

La toma de decisiones de la comisión se realizará por mayoría simple, pudiendo dejar constancia de su voto singular aquel regidor que no se encontrara de acuerdo con la decisión de la mayoría.

Artículo 75°.- Derechos y Deberes

Los miembros de las comisiones tienen los mismos derechos y obligaciones, siendo responsables por la evaluación de los dictámenes y proyectos en el plazo no mayor de 15 días hábiles, salvo que por la naturaleza del tema necesite un plazo mayor, el cual deberá ser solicitado al pleno del Concejo.

Los miembros de la comisión podrán solicitar que en la misma participen servidores públicos de la Municipalidad a fin de contar con el asesoramiento profesional necesario para la toma de sus decisiones. De no presentarse dichos funcionarios serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo veintiocho del presente Reglamento.

La documentación generada por las comisiones deberá redactarse en forma clara y precisa, debiendo encontrarse debidamente fundamentada; además la misma contendrá las conclusiones y recomendaciones a las cuales llegó la comisión.

De ser el caso se anexará a las mismas los proyectos de ordenanza y acuerdo correspondiente.

La documentación generada deberá contar con un número de registro, seguido del año de su generación y las siglas de la comisión y la institución, debiendo ser archivada por el secretario de la comisión.



Artículo 76°.- Solicitud de Información

Las comisiones pueden formular pedidos ante el Concejo Municipal a fin de cumplir con el desarrollo de sus funciones, así como solicitar información a cualquiera de las gerencias u oficinas de la Administración Municipal.

Artículo 77°.- Funciones del Presidente de la Comisión

Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
2. Suscribir el despacho de la comisión.
3. Suscribir con el secretario las actas de las sesiones de la comisión.
4. Informar al Concejo sobre el trabajo de la comisión.



Artículo 78°.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

1. Citar a las sesiones de la comisión, conforme a las instrucciones del Presidente y conforme a los artículos dieciocho, treinta, treinta y dos, del presente reglamento, en lo que les sea aplicable.
2. Llevar y suscribir las actas de las sesiones de la comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones tomadas por la comisión.
4. Tramitar la documentación de la comisión.
5. Llevar el archivo de la comisión.
6. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Artículo 79°.- Funciones del Vocal

Son funciones del Vocal:

1. Fiscalizar las funciones del presidente y secretario de la comisión.
2. Atender los pedidos de los ciudadanos los cuales deberán transmitirse al pleno de la comisión.
3. Las demás que se generen por la naturaleza de su cargo.



CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 80°.- Conformación

En la primera sesión del año, el Concejo Municipal aprobará el cuadro de comisiones ordinarias o permanentes. Una vez conformadas las comisiones estas elegirán, en el mismo acto al Presidente, Secretario y Vocal de cada una de ellas, lo cual deberá constar en el acta de sesión.



Artículo 81°.- Libro de Actas

Cada comisión deberá contar con un libro de actas, el cual será autorizado por el Alcalde y legalizado por el Secretario General de la Municipalidad.

Artículo 82°.- Número de Sesiones

Las comisiones permanentes se reúnen una vez a la semana en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o dos de sus miembros. (Modificado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2011)

Artículo 83°.- Funciones

Son funciones de las comisiones permanentes:

1. Efectuar estudios en áreas básicas de servicios y/o gestión municipal.
2. Fiscalizar a los organismos administrativos y de administración de la Municipalidad.
3. Formular pedidos y propuestas.
4. Emitir informes y dictámenes sobre los asuntos sometidos al pleno del concejo.

Artículo 84°.- Coordinaciones entre Comisiones

Cuando un tema deba ser tratado por dos o más comisiones, estas podrán coordinar reuniones de trabajo, a fin de facilitar sus funciones y no emitir dictámenes y/o informes contrarios.

En estos casos la presidencia de las reuniones se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las comisiones.

Artículo 85°.- Comisiones Ordinarias o Permanentes

El Concejo Municipal podrá constituir comisiones permanentes en las siguientes áreas:

1. Comisión de Desarrollo Económico, Local y Medio Ambiente.
2. Comisión de Desarrollo Social.
3. Comisión de Obras e Infraestructura.
4. Comisión de Servicios Municipales.
5. Comisión de Fortalecimiento Institucional.
6. Comisión de Seguridad Ciudadana.
7. Comisión de Ética.
8. Comisión de Salud.
9. Comisión de Transporte

CAPITULO III: COMISIONES ESPECIALES

Artículo 86°.- Definición

Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del Concejo Municipal para temas de vital importancia de la Municipalidad que no sean de competencia de las comisiones ordinarias o que por urgencia o gravedad del asunto así lo requieran.

Artículo 87°.- Número de Sesiones

Las Comisiones Especiales se encontrarán conformadas por el número de Regidores establecido en el artículo 60° del presente Reglamento.

Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que el tema de su creación lo requiera, debiendo levantar un acta de la sesión realizada, la cual deberá ser suscrita por la totalidad de los participantes, debiendo acompañarse dicha acta a la documentación que se remita al Concejo Municipal.

Artículo 88°.- Apoyo Técnico

Las Comisiones Especiales podrán solicitar el apoyo técnico de profesionales ajenos a la administración de la Municipalidad cuando el tema por su importancia o complejidad lo requiera.

TÍTULO VII: DE LA SUSPENSIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 89°.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave.

Artículo 90°.- Falta Grave

Se considera falta grave:

1. Concurrir a la sesión de Concejo Municipal en estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.
2. Concurrir en representación de la Municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.
3. Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres.
4. Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal.

5. El miembro del Concejo que se encuentre dentro del supuesto del artículo cuarenta y ocho del reglamento.
6. Haber emitido más de un voto por cédula, conforme a lo establecido por el artículo sesenta y cuatro del Reglamento.
7. Interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo impidiendo en forma violenta sea verbal o física la exposición de algún regidor o negándose a acatar el llamado al orden y medida del Alcalde o de quien dirija la sesión.
8. Dar Información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad de San Juan Bautista.



Artículo 91°.- Sanciones

Las sanciones serán:

- Amonestación Verbal
- Amonestación Escrita.
- Suspensión la que podrá ser hasta de 90 días calendario.



Las que se aplicarán cumpliendo las normas de un debido proceso, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso del derecho de defensa presentando sus descargos en un plazo no mayor de tres días calendario luego de lo cual el pleno del concejo determinará sobre la sanción a aplicar, dicho acuerdo se adoptará con mayoría calificada de los miembros del Concejo.

Artículo 92°.- Recurso de reconsideración

El Alcalde o Regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá reconsiderar ante el Concejo Municipal.

El escrito de apelación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, debiendo ser presentada a las veinticuatro horas de haber sido notificada con la decisión de suspensión del cargo, la cual será resuelta en la siguiente sesión de concejo, bajo responsabilidad.

Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el Concejo Municipal la reconsideración presentada.

El apelante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.

Artículo 93°.- Rehabilitación

Los miembros del Concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.



TITULO VIII: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 94°.- Participación

Los ciudadanos pueden participar en las sesiones municipales en forma individual o por medio de sus organizaciones vecinales, siempre y cuando sean afectados, por una decisión del Concejo Municipal, sus derechos fundamentales a la vida, la salud, tranquilidad y/o a un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Los ciudadanos u organizaciones vecinales solicitarán, con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión, al Alcalde, su participación en la sesión de concejo, debiendo fundamentar el porqué de su participación en forma clara y precisa.

El Concejo votará por la intervención o no del ciudadano u organización vecinal. De ser aprobada la participación el Concejo otorgará la palabra al solicitante por el lapso establecido en el inciso uno del artículo veintisiete del presente reglamento.

Una vez culminada su participación, no podrá intervenir nuevamente en la sesión.

TITULO IX: DE LOS HONORES Y CONDECORACIONES DE LA CIUDAD

Artículo 95°.- Trámite

Los trámites para otorgar distinciones por el Concejo Municipal se rigen por sus propios reglamentos, debiendo el Concejo Municipal aprobar o no la entrega de los mismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Cuestión de Orden

En cualquier momento del debate y antes de la votación, los miembros del Concejo, pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de solicitar la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Concejo. Para el efecto, se deberá citar el artículo o artículos materia de la cuestión. El Alcalde otorgará un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación, debiendo contar con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Concejo.

SEGUNDO.- Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de la votación, a efecto de solicitar se cumpla con un requisito de procedencia para



el debate o de la votación, así como para solicitar el regreso del tema materia del debate a la comisión respectiva por no contar con un dictamen y/o informe fundamentado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Equidad de Género

Para todos los efectos del presente Reglamento cuando se refieran a los Señores Regidores, también se referirán a las Señoras o Señoritas Regidoras.

SEGUNDO.- Derogación.

Deróguese el reglamento interno del Concejo Municipal aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2007-MDSJB/AYAC y la Ordenanza Municipal N° 011-2008-MDSJB/AYAC.

TERCERO.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

